Nota DNC N° 168 /2022

Asunción, 10 de enero de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	381587
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Contratación de Servicio para el Mantenimiento General de las Unidades Móviles de la Marca Caterpillar de Fabrica Vallemi
Entidad	Industria Nacional del Cemento (INC)
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Con relación al contenido de la cláusula tercera del convenio de referencia, se solicita a la contratante una justificación técnica, considerando que el proceso cuenta con el CC correspondiente, y en el dictamen en su párrafo sexto se hace referencia que, aún no se ha ejecutado el monto mínimo.

2. Así mismo, con relación a la normativa utilizada como fundamento (Art. 9 inc. d) de la Resolución DNCP N° 4576/20), el contenido transcripto no corresponde a dicha normativa, se solicita la rectificación correspondiente.

3. Se solicita a la contratante, una justificación técnica y legal, de la razón por la cual no se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Art. 44 de la Resolución DNCP N° 5695/19 “Plazo de comunicación”.

4. Con relación al cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 6355/19, respecto a la Constancia de presentación de la "Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos" ante la Contraloría General de República, indicamos a la Convocante que en dicha Ley se establece: *“Cualquiera sea la forma en que se vincule con la actividad estatal, deberá presentar su declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos dentro de los 15 (quince) días que esta se concrete y en igual término al culminar la misma.”*

5. Así mismo, se solicita a la contratante tener en cuenta los términos a utilizar para futuros convenios modificatorios, entre *prórroga* y *ampliación de vigencia* existe una diferencia, y se encuentra establecida en la Resolución DNCP N° 5695/19.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria*. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: Anibal Dominguez